

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

 246° -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

3 0 JUL. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 333 -2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 14 de julio del 2021, Resolución Nº 11, la cual proporciona copias certificadas de la anexando la Resolución Nº 07 (sentencia) de fecha 29 de enero del 2020 del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, Resolución N° 09(Consentida y requerimiento) de fecha 05 de noviembre del 2020 en el Expediente Judicial Nº 00984-2019-0-0301-JR-CI-02, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, seguido por ROBERTO GIL SANCHEZ PAREJA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de los devengados o reintegros de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o integra), desde la fecha en que es exigible para el recurrente hasta la fecha de su cese, previa liquidación contable, más los respectivos intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Mediante Expediente Judicial Nº 00984-2019-0-0301-JR-CI-02, del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por ROBERTO GIL SANCHEZ PAREJA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido Resolución Nº 07 (sentencia) de fecha 29 de enero del 2020, declara: "FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa obrante a folios veintidós y siguientes, interpuesto por ROBERTO GIL SANCHEZ PAREJA, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia DECLARO: la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 445-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 24 de julio del 2019, y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-PREA, de fecha 15 de mayo del 2019, ambas en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante, quedando subsistente todo lo demás, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; y ORDENO: A la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total integra, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir más los intereses legales; con deducción de lo ya recibido, a favor de la demandante en el plazo de VEINTE DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución (...)";

Con Resolución N°09 de fecha 05 de noviembre del 2020, Resuelve: "1. Declarar CONSENTIDA la resolución número siete (Sentencia), en todos sus extremos; en los seguidos por Roberto Gil Sánchez Pareja, sobre nulidad de resolución administrativo. 2. DEVOLVER el presente expediente al juzgado de origen, esto es, al Segundo Juzgado Civil de Abancay, para que proceda conforme a sus atribuciones; en su virtud, GIRESE OFICIO. 3. REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la resolución siete (Sentencia), debiendo de cumplir el plazo otorgado en dicha sentencia a partir de haber sido notificado (...)";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

El TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215º sobre lrrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

A fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el sexto considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el Expediente Judicial Nº 00984-2019-0-0301-JR-CI-02, que precisa "Que, el artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212. establecía: "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Asimismo, el artículo 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señalaba: "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Por último, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, prescribe: "precísese que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo";

Estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 24 de julio del 2019, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado ROBERTO GIL SANCHEZ PAREJA;

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se le reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados o reintegros de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley Nº 25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990), hasta la derogación de dicha Ley (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por la fecha de su cese, más el pago de los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutiva de la sentencia judicial descrita;

Que, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en Resolución Nº 07 de fecha 29 de enero del 2020, y Resolución N° 09(Consentida y requerimiento) de fecha 05 de noviembre del 2020, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal Nº 333 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14 de julio del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones









GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

(ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 07 (sentencia) de fecha 29 de enero del 2020; recaída en el Expediente Judicial Nº 00984-2019-0-0301-JR-CI-02 por la que se declara: "FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa obrante a folios veintidós y siguientes, interpuesto por ROBERTO GIL SANCHEZ PAREJA, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia DECLARO: la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 445-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 24 de julio del 2019, y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nº 0752-2019-DREA, de fecha 15 de mayo del 2019, ambas en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante, quedando subsistente todo lo demás, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; y ORDENO: A la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total integra, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir más los intereses legales, con deducción de lo ya recibido, a favor de la demandante en el plazo de VEINTE DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución (...)".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación Apurímac, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OST PARKY OF STATE OF

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIONAL PROPERTY General Reneral Rene

Ing. ERICK ALARCON CAMACHO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA MPG/DRAJ KGAPA/Abog

